JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE
CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO
E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo
RADICACIÓN N° 70-678-40-89-001-2022-00100-00
DEMANDANTE: NACYRA NARVAEZ E HIJOS Y CIA S. EN C.
DEMANDADO: ENRIQUE JORGE MORI MERCADO E ILSE ESTHER MERCADO DE MORRIS

Revisado el expediente de la referencia, observa el despacho que la parte demandante, en coadyuvancia con la parte demandada, solicita mediante memorial, la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver se tiene en cuenta lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso, que a la letra dice:

> *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…."*

En el caso que nos ocupa, la solicitud de terminación por pago de la obligación es hecha por la ejecutante a través de apoderada judicial, coadyuvada por los ejecutados, y dentro del proceso no existe embargo de remanente, por lo que se procederá de acuerdo con lo preceptuado en el artículo antes referenciado, lo cual quedará consignado en la parte resolutiva de este auto.

En mérito de lo expuesto, se, **RESUELVE**:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordénese el desglose del título ejecutivo a favor de la parte ejecutada.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares vigentes en este asunto. Ofíciese en tal sentido.

CUARTO: Archívese este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ